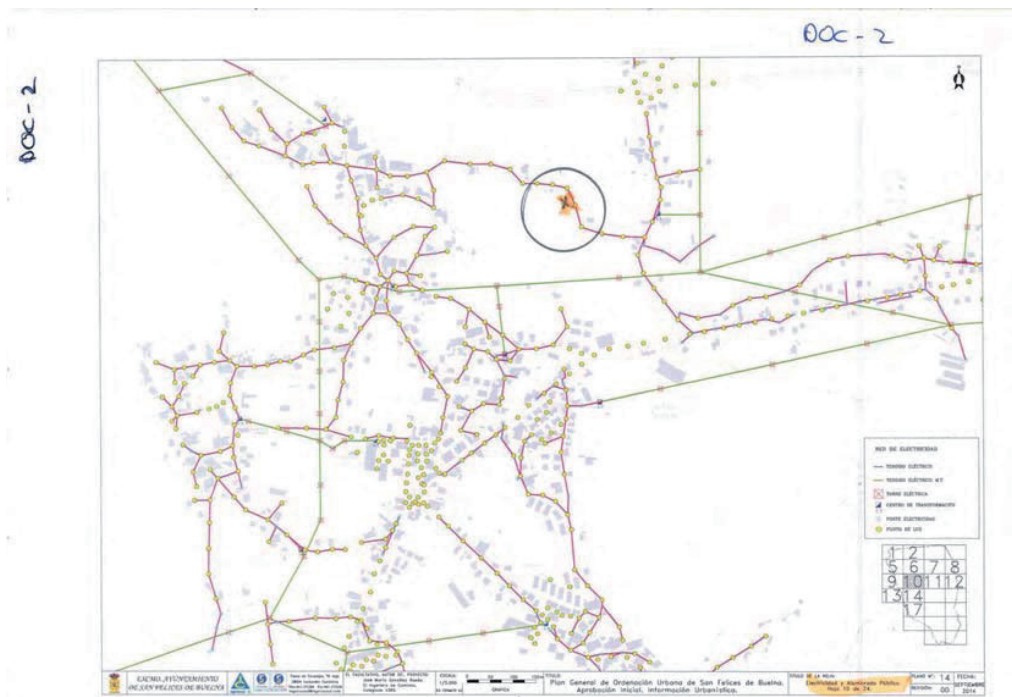
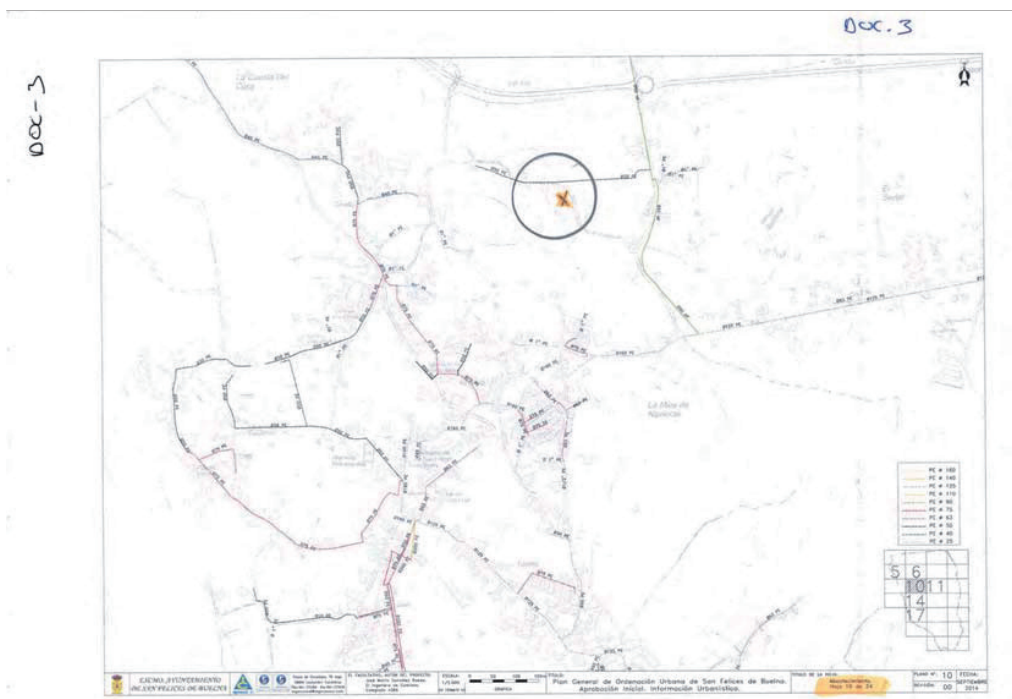


MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16



5-4-2001

EXPONE:

by proprietarie de la casa pe strada no
589/ urcade cu scuturarea.

À fin de formuler des questions et observations, il faut en exprimer préalablement le sujet et l'importance.

SOLICITA:

Elaborado de la localización de la empresa
a su ubicación en el Anexo 1 y su conexión
con general Anexo 2.

AYUNTAMIENTO DE
SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
23 DIC. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 2336

En el caso de licencias de obra:

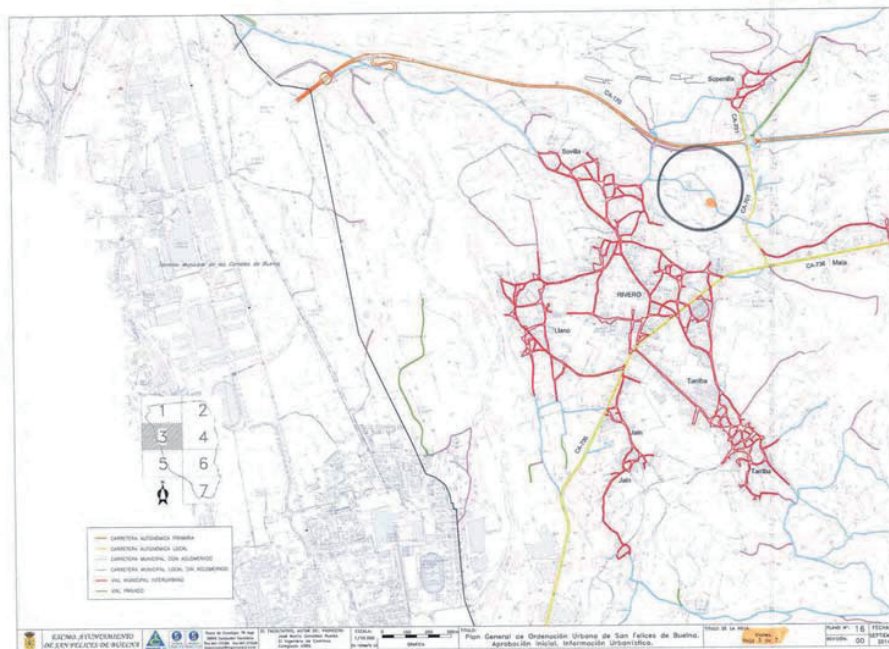
PRESUPUESTO (sin IVA)

CONTRATISTA:

San Felices de Buelna, a 23 de Diciembre de 2014

Ref: Leah Perdue Line 10

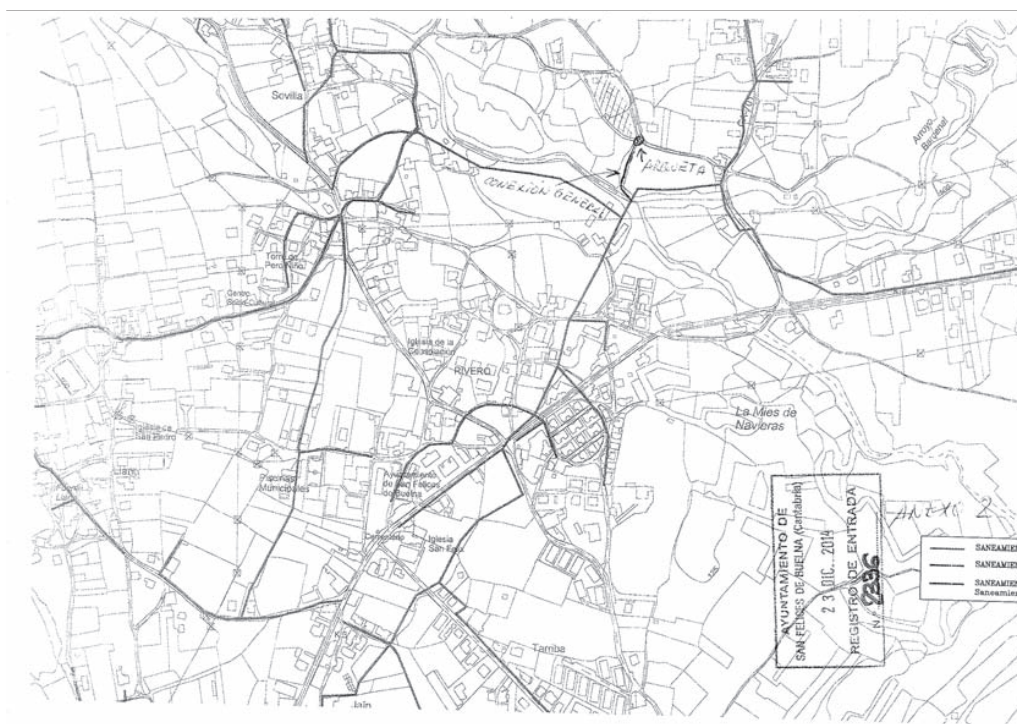
Excmo. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Felices de Buelna



Doc

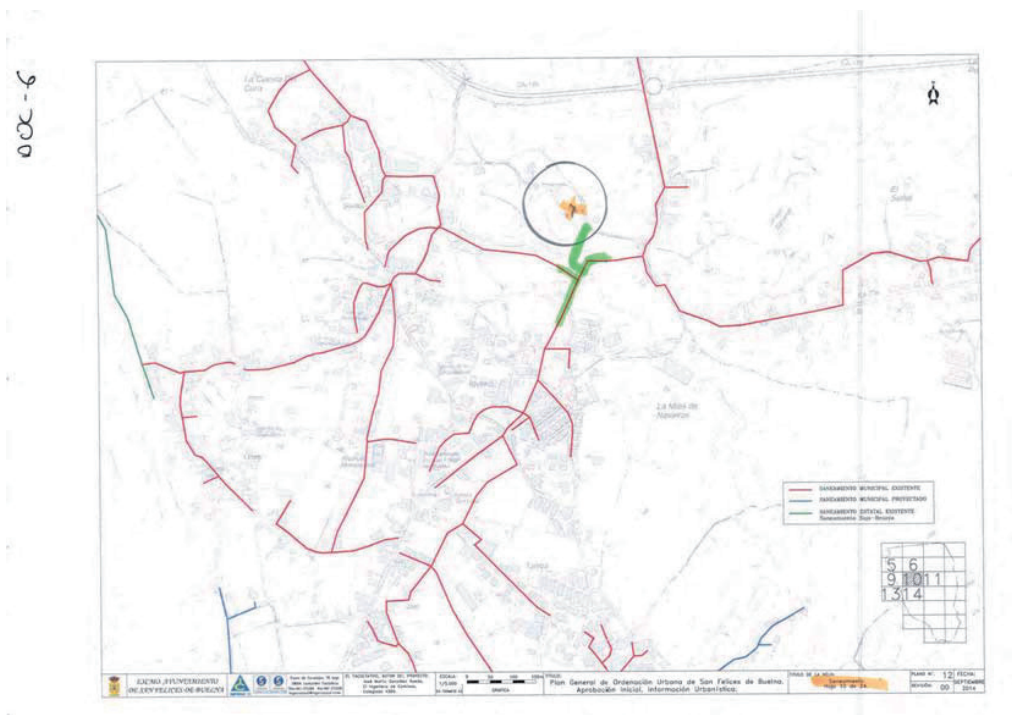
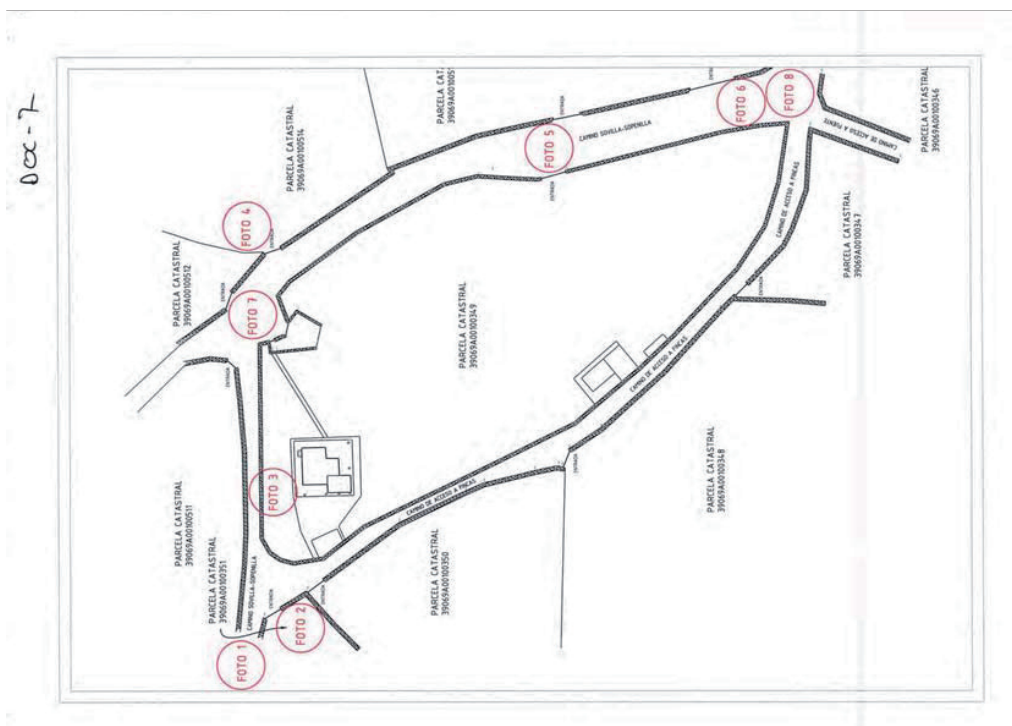
Box 4

MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16



CVE-2016-4181

MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16



CVE-2016-4181

MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

7-2



Foto 3. Vista al este desde el vial asfaltado municipal que rodea a la parcela catastral 39069A0000349 por el norte, en donde se puede ver el alumbrado público a la izquierda y el poste de abastecimiento eléctrico a la derecha.

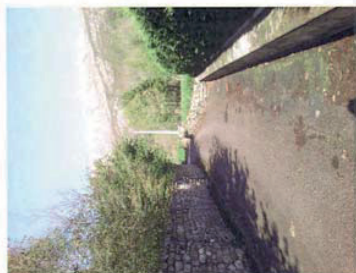


Foto 4. Vista al norte desde el vial asfaltado municipal que rodea a la parcela catastral por el 39069A0000349 en donde se puede ver el alumbrado público al fondo.

7-1



Foto 1. Vista al este desde el vial municipal asfaltado donde se puede ver el alumbrado público a la derecha y el suministro de electricidad a la parcela catastral 39069A0000349 a la izquierda.



Foto 2. Vista al sur desde el vial municipal asfaltado donde se puede ver el camino de acceso a fincas que rodea a la parcela catastral 39069A0000349 por el este.

CVE-2016-4181

MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

7-4



Foto 7. Vista al suroeste desde el vial asfaltado municipal que rodea a la parcela catastral 39065A0000349 por el norte, en donde se puede ver el abastecimiento de agua en el muro.



Foto 8. Vista al oeste desde el camino asfaltado municipal que rodea la parcela catastral 39065A0000349 donde se puede ver la entrada sur del camino de acceso a fincas y al arroyo Barcenal, y en primer término la arqueta de saneamiento.

7-3



Foto 5. Vista al norte desde el vial asfaltado municipal que rodea a la parcela catastral 39065A0000349 por el este, en donde se puede ver el alumbrado público.



Foto 6. Vista al norte desde el vial asfaltado municipal que rodea a la parcela catastral 39065A0000349 por el este, en donde se puede ver el alumbrado público.

CVE-2016-4181

MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16



Sr. ALCALDE-PRESIDENTE
Corporación Municipal
SAN FELICES DE BUELNA

Doña Esmeralda Martín Velarde, con DNI 13919165W, domiciliada en San Felices de Buelna, en el barrio de Sovilla, nº 60 en representación de la Asociación ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CANTABRIA.

EXPONE:

Que con fecha del 7 de noviembre de 2014 ha sido publicado un anuncio en el número 215 del Boletín Oficial de Cantabria que, textualmente, reproduce los siguientes términos:

"AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Información pública de la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana e Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Aprobado inicialmente el Plan General de Ordenación Urbana, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental como parte integrante del mismo, por Acuerdo del Pleno de fecha 6 de octubre de 2014, de conformidad con el artículo 68.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se someten a información pública por plazo de 45 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Podrán ser consultados con asistencia de técnico los jueves en horario de 9,00 a 14,00 horas; no obstante, también podrá ser consultado a través de la siguiente URL: <http://www.cantabria.es/web/ayuntamiento-san-felices-de-buelna/inicio>.




AYUNTAMIENTO DE
SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
-7 ENE. 2015
REGISTRO DE ENTRADA
Nº



Quedan suspendidas las licencias de parcelación, edificación o demolición en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente por plazo de un año.

San Felices de Buelna, 29 de octubre de 2014.

El alcalde, José A. González-Linares Gutiérrez."

Que siendo conocedores de los contenidos concretos que integran el Expediente de referencia sujeto a información pública, y no compartiendo en absoluto algunos aspectos contemplados en su clasificación de suelos y normativa reguladora, así como la justificación para tal proceder contenida en su memoria, es por lo que

ALEGACIONES

PRELIMINAR.- ÁMBITO CUYAS DETERMINACIONES MOTIVAN LAS PRESENTES ALEGACIONES

Quieren con carácter previo los comparecientes significar que las presentes Alegaciones no presuponen en modo alguno una desautorización o rechazo a la totalidad del Plan General de Ordenación Urbana que se somete a Información Pública, por lo que se van a ceñir **exclusivamente** al tratamiento que afecta al área del término municipal de San Felices de Buelna que se corresponde con la Sierra del Dobra, por cuanto confluyen en este espacio singularidades paisajísticas, ambientales y patrimoniales que deben tener un tratamiento acorde con sus valores reconocidos en las disposiciones que figuran en el proyecto, sometido a aprobación provisional, de Plan General.

Los terrenos a los que van a referirse las presentes alegaciones se sitúan en el extremo norte del término municipal, ocupando todo este frente y formando parte de una unidad estructural compartida con los términos municipales de Torrelavega y Puente Viego.

PRIMERA.- SOBRE EL TRATAMIENTO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ARQUEOLÓGICO Y ARTÍSTICO QUE ACOGE LA SIERRA DEL DOBRA.

MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

ECOLOGISTAS CANTABRIA en acción

cada una de las tres estructuras que lo integran, la mayor parte de la superficie recogida en la declaración del BIC se corresponde con suelos que el propio Plan General clasifica como "Suelo Rústico de Especial Protección Extractiva", lo que en rigor y a tenor de la normativa que acompaña al planeamiento supone el uso prioritario de estos suelos para el aprovechamiento integral de los recursos mineros.

Por otra parte, se advierte la exclusión de toda referencia (en el catálogo y en el resto de la cartografía y normativa del Plan) al Yacimiento de Jaramaya, cuyo emplazamiento queda afectado en su totalidad también por el uso extractivo al que se destina casi el sesenta por ciento del territorio de la Sierra.

En este sentido, queremos reiterar algo que pone de manifiesto el informe de la Dirección General de Cultura, como es el hecho de que "para los Bienes de Interés Cultural y de Interés Local que cuentan con entorno de protección, **deberá proponerse una ordenación del ciudad entorno o bien establecerse unos parámetros orientativos para su desarrollo posterior a través de un plan especial, o instrumento de protección equivalente, nada de lo cual se ha encontrado** tras el estudio de toda la documentación sometida a información pública. No en vano se afirma por la Administración responsable en la materia que

"En cuanto al patrimonio arqueológico, existen muchos más yacimientos en el término municipal de San Felices de Buena de los contemplados en el catálogo, cuya parte arqueológica deberá ser realizada por un especialista en cumplimiento de la Ley 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria."

Todo lo anterior no ha sido resuelto por ese Ayuntamiento pese a haber sido advertido en tal sentido con fecha de 18 de marzo de 2014 (registro de entrada número 495), seis meses antes de la redacción última del Plan que se somete a exposición actualment.

Segundo.- Por otro lado, todos los planes de ordenación y calificación del suelo deberán reflejar todos los elementos del Patrimonio Cultural existentes en la zona a los efectos de la adopción de las medidas cautelares necesarias.

Desde el preciso instante en que no han sido considerados todos estos elementos en el Plan General, no cabe sino deducir la inexistencia de su inclusión precisa en la cartografía que se señala. Una comprobación de la misma depura además la inexistente consignación gráfica de todos los elementos patrimoniales en los veintiseis planos de ordenación que componen aquella, pese a estar referenciados en el catálogo municipal, e igualmente se han incumplido las determinaciones de la Dirección General de Cultura en el sentido de incorporar al PGOU un Plan General donde aparezcan recogidos todos los elementos.

4

ECOLOGISTAS CANTABRIA en acción

Uno de los aspectos que más negativamente resultan llamativos en el Plan que se somete a información pública es la deficiente consideración que se manifiesta hacia el extenso patrimonio que el macizo del Dobra atesora. Tal afirmación es sostenida no sólo desde la probada y documentada existencia de singularidades que van desde tres sistemas castreos de la edad del Hierro (Las Lleras, Las Varizas y Pico l'Oro) hasta testimonios etnográficos de diferentes épocas históricas (caballeros, apriscos, heleros, el Pozo de Jerraluz, el chorreo...), pasando por estructuras amuralladas (La Capita), testimonios de la romanización (Jaramaya y La Capita) y otros elementos.

Sobre este aspecto queremos plantear en primer lugar la necesidad de contemplar todas las consideraciones emitidas en el informe que ha evacuado ante este proceso de aprobación del PGOU el Servicio de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Cultura del Gobierno de Cantabria. Así, de acuerdo con el contenido del proyecto y la información obrante en el mencionado Servicio relativa al patrimonio cultural existente en la zona afectada por el mismo, se informa lo siguiente:

Primero.- El Catálogo de Patrimonio Cultural está incompleto, ya que no contiene una ficha descriptiva de cada uno de los elementos del patrimonio cultural radicados en el municipio (yacimientos arqueológicos, ingenios hidráulicos, construcciones de arquitectura defensiva histórica, etc. no se reflejan correctamente en los planos los entornos de protección declarados).

En efecto, como bien recoge el informe, los catálogos de los Planeamientos Urbanísticos **deben contener** entre su documentación **los Bienes protegidos** en aplicación de la Ley 11/98 del Patrimonio Cultural de Cantabria.

Sin embargo sorprende poderosamente que, en el correspondiente Catálogo que el Plan incorpora, se han omitido por completo algunos de estos Bienes, y en particular el BIC del Castro de Las Varizas, pues sólo aparecen los de Pico l'Oro y Las Lleras, que comparten junto con el anterior un área de protección establecido por acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria con ocasión de la declaración, como Bien de Interés Cultural de los Castros del Monte Dobra, con la categoría de Zona Arqueológica, el 31 de agosto de 2006, y tal acuerdo publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 229, del miércoles, 29 de noviembre del mismo año. Paradójicamente, este acuerdo es recogido en la memoria justificativa del Plan sin que se derive de ello la protección en el correspondiente catálogo de todos los elementos arqueológicos que lo integran, como ya hemos señalado.

La omisión resulta tan injustificada como inquietante, toda vez que pese a existir delimitación precisa de estos ámbitos protegidos y localización y definición precisa de

3

MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

ECOLOGISTAS en acción

han de protegerse, que se aporta como documentación complementaria en los anexos de las presentes alegaciones.

Por todo ello se demanda la **inclusión de todos los elementos reconocidos del patrimonio cultural existentes en el monte Dobra**, así como sus ámbitos o perímetros de protección, en la cartografía, la normativa reguladora y de protección y el catálogo del Plan General de Ordenación Urbana, resolviendo todos las anomalías e insuficiencias que en ese sentido se manifestaban en la documentación del mismo.

SEGUNDA.- SOBRE LAS MEDIDAS QUE EL PLANEAMIENTO HABRÍA DE CONTEMPLAR EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL EN EL ÁMBITO DEL DOBRA.

El paisaje, el patrimonio natural y la biodiversidad son componentes esenciales del territorio que se pretende ordenar, y a la vez constituyen -como no podía ser de otro modo- espacios de inestimable valía que deben ser acreedores a la aplicación de precisas normas de protección, así como de una identificación en la cartografía del Plan que sirva para evitar el impacto de usos de suelo que colisionen con su preservación.

Esta afirmación, que parece de obvia consideración a efectos de elaboración del planeamiento, tiene la virtualidad de incidir en este caso sobre un aspecto que llama la atención en lo que a ordenación de usos de los suelos rústicos respecta.

En el informe emitido durante la fase consultiva del Plan por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, llegado al Ayuntamiento el 23 de junio de 2014, y con una concluyente desaprobación del mismo en tanto no se subsanaran las deficiencias reseñadas, se hace especial referencia la Red de Espacios Naturales Protegidos y Hábitats en el ámbito territorial del municipio de San Felices de Buelna.

Primero.- Por lo que respecta a los primeros, ha de ponerse de manifiesto por nuestra parte la incomprensible inexistencia de espacios de este tipo -los contemplados en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria-, teniendo en cuenta la existencia de un entorno de alto valor ambiental y ecológico en el Dobro, como los propios informes de la Consejería corroboran al hacer referencia la existencia de hábitats singulares y especies protegidas precisamente en este espacio.

Así, el mencionado informe señala la necesidad de otorgar el tratamiento que corresponde a diferentes hábitats que, aun quedando fuera del ámbito de la Red Ecológica Europea

6

ECOLOGISTAS en acción

Esta información cartográfica debería contemplar (y en ello compartimos plenamente las directrices del informe del Servicio de Patrimonio Cultural), todos los

- Bienes de Interés Cultural y sus Entornos de Protección
- Bienes de Interés Local y Bienes Inventariados
- Yacimientos Arqueológicos
- Usos y clasificación del suelo donde radiquen, unidades de actuación, planes especiales, infraestructuras y redes de saneamiento

Tercero.- En cuanto a la Normativa, deberá reducirse un capítulo dedicado a la protección del Patrimonio Arqueológico.

Para conocer las medidas de protección hemos de acudir al capítulo 7 de la normativa, que resulta excesivamente genérico (Se reduce sendos epígrafes en materia ambiental y paisajística; esta última con vagas referencias al patrimonio) y parco en contenido, con lo que **el margen de discrecionalidad resulta elevado en exceso y la efectividad de las medidas de protección reducida a su mínima expresión**.

Tal circunstancia no deja de resultar chocante. Máxime cuando buena parte del patrimonio arqueológico se localiza dentro de los suelos destinados a actividad extractiva en el Dobro, lo que debería ser motivo más que sobrado para establecer una cuidada normativa específica, complementaria del necesario ajuste en la cartografía de los usos y clasificación del suelo, que evitara la superposición de los ámbitos de protección del BIC con los terrenos destinados a la actividad minera.

¿Qué sucederá con los Bienes de Interés Cultural, como los Castros, cuya zona así declarada se encuentra superpuesta con los suelos destinados a actividad extractiva si no se establece una protección integral de esta red de peculiares asentamientos defensivos de cronología cántabro-romana, identificados como el BIC RI-55-0000883? Su protección habrá de aplicarse, de acuerdo con la jerarquía normativa a la que está sometida toda regulación, al polígono de protección que aparece inventariado en la *Carta Arqueológica Regional existente en el Servicio de Patrimonio de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria*, bien podría referirse, más que al Sumidero de las Palomas (Aún pendiente de declaración), al conjunto ya declarado de la Zona Arqueológica de los Castros.

Todo lo anterior tiene su fundamentación en documentos oficiales, como la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, que regula los regímenes jurídicos de protección o el texto de la Declaración de BIC con el cartografiado de los ámbitos que

5

MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

ECOLOGISTAS en acción

representativa del hábitat 4090 que tiene en el Dobro su mejor y casi exclusiva representación regional.

Cabe aquí reflexionar sobre si la clasificación del suelo -y sobremanera en la gran escala en que se hace- como rústico de especial protección extrarústica (y ya conocemos el significado y efectos de tal catalogación) es lo más adecuado o siquiera mínimamente compatible con las especiales condiciones del patrimonio natural del Dobro. Con independencia de la necesidad de abordar la definición de una figura de protección o normativa similar que otorgue un tratamiento homogéneo para la Sierra más allá de los ámbitos estrictamente municipales, los comparecientes quieren poner de manifiesto la necesidad de **incluir un epígrafe relativo no sólo a los hábitats prioritarios de interés comunitario y los condicionantes de su protección, sino a los cinco recogidos en el anexo de la Directiva 92/43/CEE**, estableciéndose el régimen de usos incompatibles y las limitaciones oportunas en cuanto a la determinación de las clases de suelo rústico que se asignen.

De este modo, habría de explicitarse, en el apartado que corresponda del PGOU, que, previamente a la realización de cualquier plan o proyecto que pudiera afectar de forma directa o indirecta a los cinco hábitats, con independencia de la clasificación del suelo y del tipo de actuación que se pretenda, se deberá remitir el correspondiente expediente a los órganos competentes en materia ambiental con el objeto de estudiar su repercusión y, en su caso, emitir el correspondiente informe vinculante donde se declare su conformidad o no de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Cantabria 4/2006, de Conservación de la Naturaleza, y el artículo 45 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, debiendo figurar expresamente esta obligatoriedad en las ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana. Tal demanda que asimismo ha hecho expresa la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza no aparece reflejada con la concreción y grado de compromiso formal que lo haga exigible.

Es por todo ello que se requiere expresamente, además, la adopción de una nueva delimitación y asignación de categorías desueto rústico en el Dobro, de tal modo que se cumplan los requisitos establecidos para la protección de estos hábitats en la legislación de rango superior, para lo cual se solicita explícitamente la incorporación a una nueva clase de suelo rústico de especial protección, en la categoría de ecológica-ambiental-paisajística y que se haga coincidir con los espacios más singulares de la zona superior del Dobro, dado que el uso extractivo -por demás implantado de forma extensísima y con un riesgo de impacto paisajístico y ambiental irreversible- no resulta en absoluto compatible ni tolerable.

8

ECOLOGISTAS en acción

Natura 2000, y en virtud del art. 45.3 de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad, "deberán ser objeto de conservación, mediante la ordenación de usos y actividades compatibles con el mantenimiento de un buen estado ecológico", exigencia que destacamos por cuanto tiene relación directa con el fondo de la presente alegación.

De acuerdo con el Inventario Nacional de Hábitats, el informe ha identificado la existencia de los siguientes incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE de Hábitats, considerados como prioritarios en su conservación:

- Código 4020: Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas con *Erica ciliaris* y *Erica tetralix*.
- Código 91E0: Bosques aluviales con *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (Alno-Padion, Alnion incanae, Salicion albei).

Sin embargo hemos de añadir que, de acuerdo con la información disponible de los hábitats recogidos en la Directiva 92/43/CE obrante en la cartografía digital del Atlas de los Hábitats de España disponible en la página web del Ministerio de Medio Ambiente, se recogen hasta cinco hábitats de interés, resultando que los tres no enunciados anteriormente y representados en el Término Municipal de San Felices de Buelna son los siguientes:

- Código 4030: Brezales secos (todos los subtipos)
- Código 4090: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga
- Código 8210: Pendientes rocosos calcícolas con vegetación casmofítica

Se da la circunstancia de que precisamente estos tres tipos de hábitats recogidos en la Directiva Europea se concentran en la superficie de la Sierra del Dobro, ocupando prácticamente la totalidad de su superficie en el término municipal, tal y como podemos comprobar por la cartografía de hábitats que se adjunta, lo cual aporta datos dignos de ser tenidos en cuenta a la hora de establecer los usos del suelo que hayan de resultar compatibles con las medidas de preservación fijadas por la Normativa Comunitaria.

En este sentido hemos de subrayar la importancia de la presencia del hábitat constituido por los **brezales oromediterráneos endémicos con aliaga** en el Dobro, dada la exclusividad que tiene su estructura florística y que **no se corresponde con ninguno de los subtipos establecidos** por el *Manual de Interpretación de los hábitats de la Unión Europea*, publicado en julio de 2007, y que define para España cuatro distintos en función del área que ocupan, identificando formaciones pirenaicas (31.71), de las cordilleras portuguesas y de España Central (31.72), nevadenses (31.73) e iberoorientales y de Francia meridional (31.74). De ahí la singularidad e importancia de esta comunidad

7

MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

ECOLOGISTAS CANTABRIA

Segundo.- El tratamiento de la biodiversidad del Dobra y la existencia de diferentes taxones de especies protegidas no parece tener la consideración necesaria en el Plan General que haga efectivas las medidas de protección que la legislación sectorial exige.

Tal legislación, que ha de ser vinculante a la hora de establecer las determinaciones del Plan, la componen el Decreto 120/2008, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria, el Real Decreto 139/2011 para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LERSPE) y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, y la Directiva 2009/147/CE -o Directiva "Aves"-, y la Directiva 92/43/CEE de Hábitats, ya mencionada anteriormente.

Sobre este aspecto, ha de reiterarse que la clasificación del suelo repercute de manera determinante en la conservación de los procesos y elementos naturales de la biodiversidad, por lo que es preciso evaluar en todo momento el grado de compatibilidad de la ordenación propuesta con aquellos y con el hábitat de las especies amenazadas que, en San Felices de Buena, tiene en la Sierra del Dobra su máxima expresión.

No podemos pasar por alto el hecho de que el matorral calizo del Dobra constituye una entidad en cuanto a la tipología de sus hábitats y por tanto de la fauna presente en él. Este escenario natural supone por una parte un área escasamente afectada por la actividad humana y por tanto favorable al establecimiento de especies faunísticas no antrópicas. Por otro lado, su aislamiento de espacios bien conservados no permite la colonización por las especies emblemáticas de las montañas cantábricas, con lo que el Dobra adquiere un carácter de "isla biológica" en la que las especies sobreviven relativamente incommunicadas con el entorno que lo circunda, llegando a formar biocenosis (comunidades vegetales y animales) singulares, incluso únicas en las cotas superiores del matorral pero también en el dominio subterráneo.

El número de especies catalogadas que en el municipio tienen una estrecha dependencia del Dobra son, de acuerdo con el propio informe de sostenibilidad obrante en el expediente del PGOU, las siguientes:

1.- Incluidas en el catálogo de especies amenazadas de Cantabria, como "Vulnerables":

- Ranita de San Antonio (*Hyla arborea*)
- Alimoche (*Neophron percnopterus*)
- Murciélago de herradura grande (*Rhinolophus ferrumequinum*)

2.- Incluidas en otros catálogos de especies amenazadas:

- Lagarto verdinegro (*Lacerta schreibleri*)

3.- No recogidas en la ISA del PGOU:

- Perdiz pardilla (*Perdix perdix*)

9

ECOLOGISTAS CANTABRIA

- Helechilla (*Vandenboschia speciosa*).

Pues bien, este conjunto de taxones concentra su presencia en el sector del Dobra correspondiente al término municipal de San Felices de Buena, no prestándose ninguna atención a este dato objetivo a la hora de considerar el nivel de protección que regule este espacio del suelo rústico municipal. Muy al contrario, esta Sierra viene sufriendo una intensa actividad extractiva, superior en sus proporciones a la que soportan cualesquiera otras de la Región, contraponiéndose de este modo la pervivencia de sus valores naturales con la irreversible destrucción del medio que los sustenta.

Hacemos esta última consideración tras comprobar cómo el PGOU se acoge al subterfugio "justificador" de la información sesgada en cuanto concierne a las especies protegidas, desde el preciso instante en que su memoria recoge afirmaciones como la constatación de que el suelo en el que habitan la mayoría de las especies protegidas presentes en la zona se encuentra clasificado como Suelo Rústico de Especial Protección -aspecto éste que insistentemente suscribe la propia Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza- sin más consideraciones acerca de la peculiar naturaleza urbanística de algunas clasificaciones de estos suelos.

En efecto, ni el objeto de la protección es el mismo en suelos de tipo forestal o paisajístico que en los destinados a actividad extractiva, ni mucho menos estos últimos pueden hacerse acreedores en rigor a ser tomados como suelos protegidos; en todo caso salvaguardados para su explotación y consecuente destrucción irreversible de su patrimonio natural, los hábitats de interés comunitario y las especies singulares y protegidas que éstos acogen, todo lo cual no deja de ser paradójico, a la vez que una flagrante contradicción entre la declaración formal y la intención real que se pretende en estos espacios.

Es por todo ello que, entendiendo que la preservación de las condiciones ambientales que propician la pervivencia de tantas especies protegidas en un ámbito tan definido como es el sector occidental del matorral del Dobra, merece un tratamiento normativo del suelo más acorde con los objetivos inherentes a su catalogación. La clasificación de la práctica totalidad de este área como de "protección extractiva" parece a todas luces un despropósito, al destinarse a tal uso una superficie de la montaña que multiplica varias veces la actualmente destinada a este uso, todo o cual hasta por sí solo para rechazar tal tratamiento en tanto no se corrija, redefina y limite el ámbito minero cuanto menos a el área de explotación activa, destinando el resto de la sierra a otros usos compatibles con los objetivos de protección legal.

TERCERA.- SOBRE LA INEXISTENCIA DE TRATAMIENTO RELACIONADO CON LOS SISTEMAS SUBTERRÁNEOS.

10

MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

ECOLOGISTAS en acción

- Preservar las zonas protegidas.

Por otra parte, existe la posibilidad cierta de que los diversos efluentes procedentes de la actividad prospectora lleguen a percolar a través de la roca fisurada y contaminen las aguas subterráneas. Nos encontramos por tanto ante un **altísimo peligro de contaminación** de las aguas subterráneas, fruto de la gran velocidad de infiltración y circulación de éstas en terrenos tan cartificados como el área que nos ocupa. Y además la previsible alteración de la fides química propia de las aguas de este sistema -que la misma C.H.C. define como "bicarbonatada cálcica, de dureza media y mineralización ligera, que se incluye dentro de las condiciones de potabilidad"- supondría la ruptura del actual equilibrio hidroquímico de las aguas, que resultaría prácticamente imposible de corregir, con la consiguiente pérdida del uso de este recurso imprescindible.

En efecto, no puede pasarse por alto este aspecto también de gran trascendencia, como es la alta calidad de las aguas en el sistema del Dobra. La Fundación Leonardo Torres Quevedo realizó en el año 2002 una analítica de aguas de cinco fuentes del monte, concluyéndose de los análisis que todas ellas resultaban aptas para consumo humano y con una calidad equiparable a la de las aguas de Vichy.

Hemos de insistir en la patente carencia de rigor en la que incurre desde la omisión de todo planteamiento de preservación de los sistemas subterráneos, más aún cuando es constatable el hecho de que muchos de los fenómenos cársticos identificados en el nacio se sitúan dentro del ámbito que el Plan General pretende destinar a la actividad extractiva. Es por ello que -en el criterio sostenido por muchos especialistas y colectivos- **el desarrollo de este tipo de usos minero-extractivos van a afectar irreversiblemente a la mayoría de estos fenómenos cársticos**, que acabarán, en mayor o menor plazo de tiempo, destruidos total o parcialmente".

Consecuentemente con todo ello, no es de recibo que los fenómenos cársticos no aparezcan incluidos ni en la memoria ni en la normativa del PCOU, sobremarca por la incuestionable importancia de los mismos, circunstancia ésta que lastra por inválido el documento urbanístico en tanto que no figuren debidamente recogidos y tratados en él.

Por ello, los comparecientes demandan la **incorporación de un inventario de las estructuras geomorfológicas y sistemas cársticos** existentes en el Dobra, recogiendo localización, descripción, desarrollo, elemento patrimonial -culturales y naturales- que contiene y medidas de protección, todo ello en su correspondiente ficha acompañada de soporte cartográfico, del mismo modo que se ha operado con otros elementos del patrimonio catalogado.

12

ECOLOGISTAS en acción

Si algo llama poderosamente la atención a la hora de estudiar el tratamiento que el PCOU hace de la realidad de los suelos que sirven de soporte al territorio, es la **omisión de toda consideración de la existencia de un complejo entorno subterráneo en el nacio del Dobra**, cuya preservación resulta indispensable para garantizar recursos básicos e imprescindibles, como es el caso del agua.

Este nulo tratamiento de los fenómenos cársticos sorprende más aún cuando se advierte la inclusión de los suelos bajo los que se desarrollan en un clasificación urbanística que pone en serio peligro de pérdida sus formas, tanto las existentes como las que aún resultan desconocidas, por efecto de la explotación extractiva planteada.

Frente a ello, se quiere resaltar el importante desarrollo de la cartificación en el Dobra, evidenciado por la abundancia de manifestaciones (dólinas, lapiaz, simas y cuevas) en una proporción extraordinaria, destacando además la excepcional importancia que estos sistemas subterráneos tienen para la captación, almacenamiento y aprovechamiento de los recursos hídricos, en su mayor parte amenazados -como no puede ignorarse-por efecto de los usos dominantes que plantea su clasificación como suelos de especial protección extractiva.

ES OBLIGADA LA APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA MARCO DEL AGUA, de 23 de octubre de 2000, que se transpuso al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 62/2013 -Ley de Acompañamiento a los Presupuestos Generales del Estado, donde la Unión Europea establece un marco comunitario para la protección y la gestión del agua, en función del cual se deben identificar y analizar las aguas europeas sistematizadas por cuencas y demarcaciones hidrográficas, constituyendo el propio monte-la Sierra del Dobra- una cuenca en sí mismo y se hace preciso plantear la protección de este sistema hidrogeológico -y particularmente ante la C.H.C.-, aportándose la cartografía para su acreditación.

Es de obligado cumplimiento por parte del Ayuntamiento:

- **Prevenir el deterioro, mejorar y restaurar el estado de aguas superficiales, lagos que estén en buen estado químico y ecológico a más tardar a finales de 2015 y reducir la contaminación debida a las vertidos y emisiones de sustancias peligrosas.**
- **Proteger, mejorar y restaurar la situación de las aguas subterráneas, prevenir su contaminación y deterioro y garantizar un equilibrio entre su captación y su renovación.**

11

MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

ECOLOGISTAS en acción

existencia de condiciones que hicieran acreedoras a toda esta gran porción de la Sierra a la categoría inicialmente propuesta en el Plan.

La cuestión que surge de inmediato es ¿Qué fundamenta la necesidad de asignar tal clasificación urbanística? En ningún momento de la memoria del plan se razonan los planteamientos y previsiones objetivas que sugieren la necesidad de asignar tal uso a **más de 420 hectáreas** de terreno de montaña (o si se prefiere la expresión de su superficie de otro modo, más de 4 kilómetros cuadrados).

Lo cierto es que en el caso que nos ocupa -reiteramos- ni se conocen ni se describen, ni mucho menos se fundamentan, cuales son las bases de partida que sustentan la necesidad de preservar para el uso extractivo tal superficie del territorio municipal. Tal omisión, además de contravenir las disposiciones que sobre la formulación de los planes exige la Ley, resulta más evidente por cuanto tal ausencia de motivación no existe sin embargo a la hora de establecer la justificación de la asignación de otras categorías de suelo rústico y los criterios de evaluación que se establecen para determinar una ordenada localización y delimitación de los diferentes suelos (paisajístico, ecológico, forestal, agrícola, etc.).

En conclusión, y dado que nos encontramos, a la vista de tales antecedentes, con una **clasificación arbitraria** (o discrecionalmente determinada, si se prefiere una expresión menos rotunda) en la que no existe justificación objetiva que pueda explicar la asignación a la figura de clasificación propuesta, salvo intenciones no declaradas que son negadas a la Memoria del Plan General, se requiere explícitamente

1.- Establecer en la memoria del PGOU los fundamentos razonados que avalan el objetivo de destinar al uso extractivo 420 hectáreas de la Sierra del Dobra.

2.- Redefinir por completo el ámbito de los suelos extractivos, garantizándose la **exclusión** del mismo de las áreas donde se ha informado por el propio PGOU de la presencia de

- **Habitats y formaciones naturales** cuya singularidad y necesidad de protección está recogida en normativas sectoriales y de rango supramunicipal.
- La totalidad del **ámbito de protección** asignado al **Bien de Interés Cultural de los Castros del Dobra**, establecido como Zona Arqueológica el 31 de agosto de 2006 por el Gobierno de Cantabria.
- **Espacios de fragilidad paisajística** y visual cartografiados en el Informe de Sostenibilidad Ambiental.
- Elementos del **patrimonio** pendientes de catalogación.

14

ECOLOGISTAS en acción

CUARTA.- SOBRE LA FALTA DE CRITERIOS RAZONADOS QUE AVALEN LA EXTENSIÓN DE LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA.

El aspecto más llamativo por lo que de injustificado tiene la clasificación de su suelo, es la inclusión de más de la mitad de la Sierra del Dobra dentro del Suelo Rústico de Especial Protección para uso extractivo. A los ya enunciados problemas de desatención de las figuras reconocidas del patrimonio arqueológico y cultural localizadas en el monte y de los habitats singulares que alberga, se suma la desproporcionada reserva de superficie destinada a este tipo de aprovechamiento minero.

Queremos a propósito de ello apoyar nuestro rechazo a tal delimitación en base a razonamientos de naturaleza jurídico-urbanística. Por ello parece oportuno referirse a circunstancias que deben ser tenidas en cuenta a tenor de las disposiciones vigentes en la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, que en torno a la designación de suelos rústicos sometidos a especial protección dice expresamente en su artículo 108 que tendrán la condición de suelo rústico de especial protección los terrenos en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

"a) *Que el régimen de usos previsto (...) sea incompatible con su transformación mediante la urbanización en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales, culturales, agrícolas, de riesgos naturales acreditados, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.*

b) *Que sean clasificadas como tales por los Planes Generales de Ordenación Urbana por estimar necesario preservarlas de su transformación urbana en atención a los valores genéricos a que se ha hecho referencia en el párrafo a) anterior, a sus riquezas naturales o a su importancia agrícola, forestal o ganadera."*

Es por ello que la determinación y delimitación de los suelos rústicos destinados a **protección especial debe ser en todo caso motivada**, de donde se desprende la **arbitrariedad** de la incorporación de buena parte de la Sierra del Dobra a los suelos clasificados como de **especial protección extractiva**.

Se puede asegurar sin margen de duda posible que si un terreno se hace acreedor a la categoría de protección que promueve el Plan General ha de deberse a la concurrencia de circunstancias objetivas que sugieren la calificación de ese tipo de suelo rústico protegido. Por ello se hace preciso considerar la **necesidad de evaluar las previsiones** y la posible

13

MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

ECOLOGISTAS en acción

Con independencia de la necesidad de contemplar el tratamiento urbanístico que el Dobra merece al norte de la línea del límite municipal, que entendemos mucho más razonado en función de la naturaleza de este singular territorio y a cuya normativa queremos empujar a aplicar en el caso del PGOU de San Felices de Buelna, la asociación quiere hacer explícita la denuncia de la absoluta falta de compromiso y voluntad política de la Administración Autonómica para cumplir con las propias determinaciones a las que se obliga

SEXTA.- CONCLUSIÓN Y PROPUESTA

Como conclusión de todo cuanto se ha venido considerando, desde la Asociación Ecologistas en Acción Cantabria, se exige la **reelaboración del documento del Plan General de Ordenación Urbana** de San Felices de Buelna en los términos que se han expuesto en el presente pliego, entendiéndose desde esta parte que el estado actual del planeamiento propuesto no preserva, al menos en lo que a la Sierra del Dobra se refiere, el carácter de instrumento al servicio del interés público que debe tener, poniendo en peligro la perpetuación de valores patrimoniales y ambientales en su modelo redactado actualmente.

Por todo ello, SOLICITA

Que teniendo por presentado este escrito se sirvan admitirlo y en su virtud sea tenido por debidamente interpuesto en sus debidos tiempo y forma el presente **PLIEGO DE ALEGACIONES**, siendo todas ellas estimadas, y en su lógica consecuencia sea desestimado el contenido de la redacción del Plan General de Ordenación Urbana en sus términos sometidos a información pública, y siendo favorablemente considerada la petición expresa de nueva redacción del mismo subsanando cuantos aspectos se han razonado en el cuerpo del presente escrito.

Todo ello se requiere por entenderse que en su texto actual el citado PGOU resulta manifestamente insuficiente y deliberadamente sesgado hacia objetivos e intereses que en nada tienen que ver con la función social del urbanismo y la racional ordenación del territorio como bien colectivo.

Por todo lo expuesto, solicitamos se nos tenga personados ante el expediente que nos ocupa con el objeto de ser informados de cuantas modificaciones se practiquen en el

16

ECOLOGISTAS en acción

QUINTA: SOBRE LA DISCORDANCIA ENTRE LA ORDENACIÓN PROPUESTA EN EL DOBRA Y LA DE LOS PLANEAMIENTOS MUNICIPALES CONTIGUOS.

Una última consideración, no por ello menos importante, que se desea hacer versa sobre cuanto tiene que ver con la racional ordenación del territorio cuya realidad trasciende a los límites administrativos de los municipios. Tal es el caso de la Sierra del Dobra, cuyo ámbito geográfico, perfectamente definido, se extiende por tres términos municipales.

Esta circunstancia ha de merecer una cohesión territorial de tal modo que no existan, como consecuencia de la adscripción de terrenos a una u otra administración local, una colisión de usos tan dispares como incompatibles entre sí allí donde se establecen los límites de los términos municipales.

Tal colisión de usos en el territorio se produce en la mayor parte de la zona axial de la Sierra, allí donde San Felices de Buelna limita con el Municipio de Torrelavega. La situación que se produce en este frente de colindancia es tan sorprendente como irracional, dado que el planeamiento urbanístico de Torrelavega destina actualmente esta zona de la Sierra a Suelo no urbanizable de especial protección paisajística y ambiental, e incluso ha abordado un proceso público de incorporación de nuevos suelos a tal categoría, que en el Avance del Plan General aprobado por ese Ayuntamiento no sólo se consolida, sino que se introduce una normativa mucho más restrictiva de usos en aras de una protección efectiva de los valores del Dobra.

Por ello resulta más incomprensible, desde una perspectiva de la ordenación territorial, a la que todo municipio debería supeditarse a la hora de establecer los usos de los suelos en los espacios compartidos, el hecho de que solamente una línea imaginaria sirva para establecer tan brutal cambio de usos en el Dobra, al destinarse toda la vertiente de San Felices de Buelna a la actividad extractiva.

En este sentido, no sólo entendemos que debería manifestarse una identificación mayor entre los usos del suelo que en espacios naturales colindantes asignen los Ayuntamientos, sino también un **critorio de rango supramunicipal**, del que en Cantabria se viene adoleciendo desde el preciso instante en que -tras la entrada en vigor de la Ley del Suelo en 2001- en ningún momento gobierno alguno ha abordado la **necesaria redacción del Plan de Ordenación Territorial** al que la propia Ley obligaba, en aplicación de su Disposición Final Primera, en el plazo de nueve meses desde la entrada en vigor de aquella.

15

MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

ANEXOS

- 1.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO PREVISTA POR EL PGOU EN EL SECTOR DEL DOBRA
- 2.- CARTOGRAFÍA DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA DECLARADA POR EL BIC DE LOS CASTROS DEL DOBRA
- 3.- LOCALIZACIÓN DE TODOS LOS BIENES PROTEGIDOS DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL DOBRA
- 4.- EXTRACTO DE LA LEY 11/1998, DE 13 DE OCTUBRE, DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CANTABRIA
- 5.- LOCALIZACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS HABITATS DE INTERÉS RECONOCIDOS POR LA DIRECTIVA 92/43/CEE
- 6.- MAPA HIDROGEOLÓGICO Y LOCALIZACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS DEL DOBRA
- 7.- ACTIVIDAD EXTRACTIVA ACTUAL EN EL DOBRA (TERMINO MUNICIPAL DE SAN FELICES) Y PLANEAMIENTO PREVISTO EN EL PGOU PARA EXTENDER LOS USOS MINEROS
- 8.- PLANEAMIENTO COMPARADO DEL LÍMITE ENTRE TORRELAVEGA Y SAN FELICES DE BUELNA

ECOLOGISTAS
en acción
CANTABRIA

El mismo, así como para reservarse el derecho de personación ante las instancias jurisdiccionales oportunas si hubiera lugar.

Es todo cuanto se demanda por entenderse de plena justicia y para cuya debida constancia y a los efectos oportunos se firma el presente en San Felices de Buelna a tres de enero de dos mil quince.


Fdo: Esmeralda Martín Velarde

MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

4.- EXTRACTO DE LA LEY 11/1998, DE 13 DE OCTUBRE, DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CANTABRIA

Artículo 56.- La protección de los bienes y el planeamiento urbanístico

1. La resolución de la declaración y la denominación oficial de un Bien de Interés Cultural o de Interés Local que afecte a bienes inmuebles debe indicar las medidas urbanísticas que se deben adoptar para su mejor protección.
2. Estas medidas podrán consistir en la revisión del planeamiento vigente o en la elaboración de uno de los instrumentos de planeamiento citados.

3. En todo caso, las determinaciones contenidas en los regímenes específicos de protección de un bien declarado, surtirán efecto directamente prevaleciendo sobre el planeamiento urbanístico vigente, que debe adaptarse a las mismas.

Artículo 89.- Figuras de protección

1. Los bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico de Cantabria cuentan con las siguientes figuras de protección:

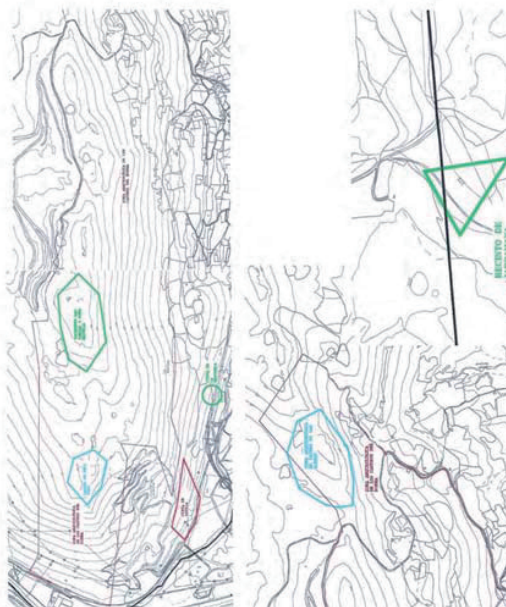
- a) Yacimiento Arqueológico. Lugar en que se conservan vestigios materiales o latentes de actividad humana o de su contexto natural.
- b) Zona Arqueológica. Conjunto de yacimientos arqueológicos que presentan unidad en función de su cronología, tipología, ubicación o relación con otros valores de carácter cultural o natural.
- c) Parque Arqueológico. Yacimiento, conjunto de yacimientos o zona arqueológica en que confluyan elementos relevantes que permitan su rentabilidad social como espacio visitable con fines de educación y disfrute.
- d) Área de Protección Arqueológica. Lugar donde por evidencias materiales, antecedentes históricos o por otros indicios, se presume la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos.

2. Todos los Yacimientos Arqueológicos incluidos en el Inventario Arqueológico Regional contarán con un régimen de protección idéntico a los Bienes de Interés Cultural, aunque formalmente no haya sido incoado el expediente para su declaración.

3. Todos los Yacimientos o Zonas Arqueológicas contarán con un entorno de protección del que son inseparables con especial atención a su contexto natural.

4. Para las Zonas Arqueológicas se deberá redactar un Plan Especial. Los Parques Arqueológicos deberán contar con un Plan Director que regule las iniciativas e inversiones que deban realizarse. La creación de Parques Arqueológicos se llevará a cabo por Decreto del Gobierno de Cantabria, previa propuesta del Consejo de Cultura y Deporte, quien a su vez habrá sido informado por la Comisión Técnica de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico. El Plan Director de los Parques Arqueológicos contará con un proyecto donde se justifique la conveniencia de la creación del Parque desde el punto de vista de su repercusión educativa y recreativa y se contemplen las intervenciones arqueológicas necesarias, obras de protección y acondicionamiento previstas, dotación de medios humanos y materiales, financiación y régimen de gestión.

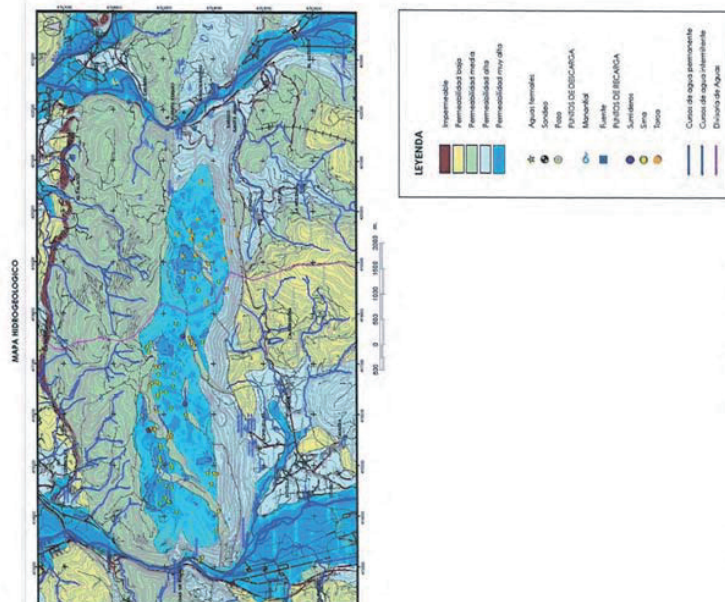
3.- LOCALIZACIÓN DE TODOS LOS BIENES PROTEGIDOS DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL DOBRA



La Cartografía del documento que recoge los Elementos del Patrimonio en el Informe de Sostenibilidad Ambiental localiza todos los existentes en el entorno del Dobra. Sin embargo, el catálogo obvia incluir -inexplicablemente- como elementos protegidos el yacimiento del recinto romano de Jarramaya y la Cueva de La Raposilla.

MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

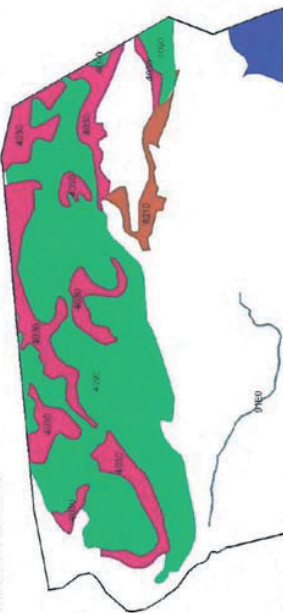
6.- MAPA HIDROGEOLÓGICO Y LOCALIZACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS DEL DOBRA



La Sierra del Dobra acoge uno de los sistemas hidrogeológicos más complejos de toda Cantabria, constituyendo una red de captación, almacenamiento y distribución de recursos hídricos que no ha merecido ninguna consideración en el PGOU.

5.- LOCALIZACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS HABITATS DE INTERÉS RECONOCIDOS POR LA DIRECTIVA 92/43/CEE

CARTOGRAFÍA DE LA PRESENCIA DE ECOSISTEMAS DE INTERÉS RECONOCIDOS POR LA DIRECTIVA 92/43/CEE (HÁBITATS)



4030: Brezales secos
4090: Brezales oromediterráneos endémicos con allaga
8210: Pendientes rocosas calcícolas con vegetación camosifítica

VALORACION UNIDADES TERRITORIALES



Como consecuencia de la ocupación generalizada del territorio del Dobra por parte de los ecosistemas de interés señalados, el propio Informe de Sostenibilidad ratifica el alto valor de toda la Sierra de modo íntegro y uniforme.

